



COLEGIO SAN JORGE

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020

I. INTRODUCCIÓN

El Decreto de Evaluación y Promoción N° 67 del 2018 del Ministerio de Educación aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y delega a las Unidades Educativas la elaboración de su propio Reglamento de Evaluación y Promoción, de acuerdo al marco de referencia entregado por él.

Basados en la normativa vigente y entendiendo que los principios fundamentales que la sustentan son mejorar la calidad de los aprendizajes y practicar la equidad en la distribución de las oportunidades educativas, nuestro establecimiento basado en sus principios cristianos presentes en su proyecto educativo, ha elaborado el presente reglamento que normará la Evaluación, calificación y promoción de los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica y Media.

De la evaluación y la calificación

La evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La calificación es una representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativo o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos(as).

II. DISPOSICIONES INTERNAS

Párrafo 1°: Del Período Escolar, Calificaciones e Información:

Art.1 El año escolar comprenderá dos semestres lectivos.

Art.2 Los alumnos serán calificados semestralmente en todas las asignaturas del Plan de Estudio, con una escala numérica que va del 1.0 al 7.0.

Art.3 Estas calificaciones deberán referirse solamente a rendimiento escolar.

Art.4 La calificación mínima de aprobación será 4.0 en la respectiva asignatura, la que corresponderá al 60% del puntaje ideal consignado en el instrumento evaluativo.

Art.5 La calificación semestral de cada subsector corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el alumno en este período. El cálculo de las notas semestrales, promedio final de la asignatura y el promedio general se realizará aproximando desde la centésima 0,05 a la 0,09 a la décima superior.

Art.6 Los alumnos obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno (1) y de coeficiente dos (2) obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas de aprendizaje.
- b) **Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético ponderado y aproximado de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre.
- c) **Finales:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético aproximado de las calificaciones semestrales.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético aproximado de las calificaciones finales del plan de estudio respectivo.

Art.7 La calificación de Religión se expresará en conceptos y no incidirá en la Promoción.

Art.8 La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, de la asignatura de Consejo de Curso y Orientación se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción escolar de los alumnos(as).

Art.9 El número mínimo de calificaciones semestrales en las distintas asignaturas estará determinado por el número de horas semanales de cada una de ellos, según el siguiente detalle:

- a) Dos calificaciones parciales de coeficiente uno y una calificación parcial de coeficiente dos en aquellas asignaturas de aprendizaje de una a tres horas de clases semanales.
- b) Tres calificaciones parciales de coeficiente uno y una calificación parcial de coeficiente dos en las asignaturas de cuatro y más horas de clases semanales.
- c) De primero a cuarto año básico todas las calificaciones serán de coeficiente 1.

Art.10 El profesor puede, de acuerdo a los contenidos y habilidades que necesite evaluar y previa consulta a UTP, modificar el coeficiente (uno o dos) del calendario de evaluaciones institucionales.

Art.11 Se realizarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas. Sólo estas últimas serán evaluadas con calificaciones sumativas, con excepción de lo establecido en el inciso 2 del Art. 18.

Art. 12 De 1º a 4º Básico , el alumno que no se presente a una evaluación fijada con anticipación, la rendirá cuando el profesor respectivo le asigne una nueva fecha.

Art.13 De 5º Básico a 4º Medio, los alumnos que por motivos debidamente justificados por el apoderado previo a la evaluación, faltasen a una evaluación programada, podrán cumplir con el procedimiento evaluativo una vez que concuerden una nueva fecha con el profesor de la asignatura y UTP, la que no podrá ser posterior a la siguiente evaluación de la asignatura, debiendo rendirla miércoles o jueves de 15:00 a 16:30 Hrs.

Solo en caso de acuerdo con el profesor podrá rendirla en horario de clases del profesor respectivo en una dependencia especial del colegio.

Art. 14 Los alumnos(as) que no justifiquen su inasistencia en los términos señalados deberán cumplir con la evaluación cuando se reintegren en el primer día de clases de la asignatura o la tarde de miércoles o jueves (15:00 a 16:30 Hrs.).

Art.15 El estudiante que sea sorprendido en actitud de copiar en pruebas, trabajos o tareas utilizando cualquier instrumento o equipo electrónico, se revisará el instrumento de evaluación y se calificará con la nota obtenida hasta un máximo de nota 4.0.

Art.16 A diez días hábiles transcurridos del inicio del Semestre como plazo máximo, se le entregará a cada estudiante un calendario de pruebas institucionales coeficiente uno y dos que serán administradas durante el semestre respectivo. El calendario fijará dos y hasta un máximo de tres pruebas semanales.

Art. 17 Los alumnos deberán ser informados con una semana de anticipación, de los objetivos y ejes temáticos de la evaluación del calendario institucional y no podrán ser sometidos a más de un procedimiento evaluativo en un mismo día.

Art. 18 El docente, durante la semana previa a la aplicación de una evaluación escrita institucional, evaluará de manera formativa a fin de monitorear el aprendizaje de los estudiantes.

El profesor está autorizado para calificar las evaluaciones formativas con incentivos de hasta tres décimas de nota adicionales a la calificación sumativa o con calificaciones de proceso promediadas al término de la Unidad respectiva o del semestre.

Art. 19 Cada profesor, al inicio del semestre o de la Unidad respectiva entregará por escrito a los estudiantes, y en la carpeta de su asignatura de la página web, los criterios de evaluación o rúbrica para la aplicación de procedimientos alternativos de evaluación: disertaciones, debates, trabajos de investigación, aprendizajes en terreno, presentaciones o muestras a la comunidad, coevaluaciones, autoevaluaciones, etc.

Art.20 El profesor de cada asignatura, informará a más tardar en los próximos diez días hábiles a los alumnos los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones realizadas, e indicará los errores para que el alumno se nivele en los aprendizajes que aún no haya logrado.

Art. 21 En el caso que más del 50% de los alumnos(as) del curso obtenga una calificación insuficiente, antes del registro de la calificación en el libro de clases, el profesor de asignatura deberá analizar, en conjunto con el Jefe Técnico, las causas de los resultados obtenidos y se arbitrarán los procedimientos para aplicar una evaluación recuperativa que permita que el estudiante pueda acceder a la calificación mínima.

Art. 22 Las calificaciones obtenidas por los alumnos se registrarán en el libro de clases y en plataforma web, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la aplicación del procedimiento evaluativo y una vez que el alumno haya revisado y corregido el mismo. Registrada la calificación el instrumento deberá entregarse al alumno para la toma de conocimiento de su apoderado.

Art.23 El Profesor Jefe entregará dos informes de notas en cada Semestre a los apoderados. Uno, a mediados de semestre vía correo electrónico con resultados parciales y el otro al fin del mismo personalmente, con los promedios obtenidos en cada uno de las asignaturas, además del Informe de Desarrollo Personal y Social.

A fin de año se entregará un informe con los promedios en cada asignatura y el resultado final anual.

Art.24 El Informe de Desarrollo Personal y Social estará basado en las observaciones registradas por los profesores del curso en el libro de clases y el análisis en el Consejo de profesores, en consideración a los Objetivos Fundamentales Transversales y la Matriz Valórica del colegio.

Art. 25 Los profesores de una misma asignatura o departamento dispondrán de una reunión mensual de una hora cronológica de duración para acordar, criterios de evaluación, evidencias pertinentes de los aprendizajes, suficiencia, variedad y diversificación de los instrumentos de evaluación en función de los aprendizajes significativos

Párrafo 2º : De la Eximición de subsectores de aprendizaje o asignaturas.

Art. 26 De acuerdo al artículo 5º del decreto numero 67 del 2018, “Los alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o modulos que dicho plan contenpla”.

Art. 27 No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Párrafo 3º: De los procedimientos de Evaluación Diferenciada

Art. 28 Se aplicarán procedimientos de Evaluación Diferenciada o flexibilización evaluativa a aquellos alumnos que presenten en la fecha solicitada, informe de especialista idóneo. Dicha fecha será establecida por U.T.P. e informada a los padres y apoderados(as) al inicio del año escolar.

S.D.A. : Síndrome Déficit Atencional - Neurólogo o Psiquiatra.

T.E. : Trastornos Emocionales - Psiquiatra o Psicólogo.

D.F.: Dificultad de salud Física - Médico - Fonoaudiólogo

P.A. : Problemas de Aprendizaje - Psicopedagogo – Educador Diferencial

Art. 29 Los informes de profesionales externos, deben ser con fecha del año en curso y solicitar explícitamente una evaluación de estas características. Estos serán chequeados por UTP y Orientación los que entregarán las indicaciones del caso a cada docente del curso al que pertenece el alumno(a).

Art. 30 Los informes de profesionales externos, deben ser con fecha del año en curso y solicitar explícitamente una evaluación de estas características.

Art. 31 Los estudiantes que manifiesten dificultades en su proceso de aprendizaje, debidamente evaluados por UTP y Orientación, deberán seguir obligatoriamente el tratamiento específico que se requiera fuera del establecimiento y entregar informes de los respectivos estados de avance de acuerdo a períodos de tiempo solicitados. De no hacerlo, el colegio se reserva el derecho de suspender los procedimientos evaluativos especiales aplicados.

Art. 32 Los instrumentos de evaluación diferenciada priorizarán ciertos objetivos, habilidades y/o destrezas. Las pruebas o controles serán los mismos que se apliquen a todos los alumnos del grupo curso considerando:

- Instrucciones personalizadas orales en evaluaciones.

-Mayor tiempo para resolver un instrumento evaluativo.

- Flexibilización de la escala de puntuación en un instrumento evaluativo.
- Interrogaciones orales post revisión y entrega del instrumento evaluativo.
- Calificaciones en actividades complementarias.

Art. 33 El Profesor Jefe, en conjunto con UTP, Coordinadora Educación Parvularia-Educación Básica y Orientación, serán los interlocutores de apoderados y especialistas, en la circunstancia excepcional de elaborar un Plan de Adecuación Curricular Individual con un estudiante que lo amerite de acuerdo a un diagnóstico profesional multidisciplinario.

Art. 34 Los profesores de cada curso, recibirán un informe de cada uno de los casos con evaluación diferenciada con las sugerencias metodológicas específicas, el que será entregado por UTP.

Art. 35 El desarrollo de los programas específicos de cada alumno, será supervisado por la UTP, la unidad de Orientación y la Coordinadora Educación Parvularia- Educación Básica, según el caso.

Párrafo 3º: De La Promoción

Art.36 Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará, el logro de objetivos y la asistencia de los alumnos.

1. Logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de Primero Básico a Cuarto Año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio de sus respectivos cursos.
- b) Serán promovidos los alumnos de Primero Básico a Cuarto Año Medio, que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su **nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su **nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior**. Para efecto del cálculo se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas no aprobados.

2. Asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director, consultado el Consejo de Profesores, autorizará la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia.

Párrafo 4°: Del Seguimiento en posibles casos de repitencia

Art. 37 El profesor jefe citará mensualmente a aquel(llos) apoderados de los estudiantes que obtengan rendimiento deficiente en sus calificaciones parciales en el semestre dejando registro de los antecedentes en estas entrevistas y de los acuerdos tomados. Lo anterior con el objetivo de que el apoderado se encuentre a tiempo debidamente informado del riesgo de repitencia del alumno y pueda implementar las remediales al respecto.

Art. 38 Si habiéndose cumplido el punto anterior se mantiene el riesgo de repitencia de un estudiante, UTP, profesor jefe y profesores de asignaturas se reunirán 15 días antes del término del año escolar para definir estrategias de apoyo finales que serán informadas a Dirección, al estudiante y al apoderado.

Art. 39 El jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno elaborará un informe de cada caso el cual deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 40 Habiéndose ejecutado las estrategias de apoyo indicadas en los artículos 35 y 36 sin resultados positivos, Dirección citará al apoderado para informar el resultado final.

Art. 41 El estudiante que repita será monitoreado al año siguiente por Orientación y UTP a fin de resguardar, de acuerdo a sus actitudes y sus calificaciones parciales, sus necesidades pedagógicas y socioemocionales, informando mensualmente al apoderado y así establecer los acuerdos respectivos.

Parrafo 5°: Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción

Art. 42 El Director del Colegio, en conjunto, con U.T.P., el profesor jefe respectivo y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de los alumnos que deben cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, alumnos que deban ausentarse al extranjero por intercambio, estudiantes participantes en competencias deportivas o culturales internas y externas al país, o de aquellos estudiantes que presenten certificación médica que, dado el diagnóstico, sugiere tratamiento especial en evaluación y/o promoción.

a) El apoderado deberá presentar situaciones y solicitud **por escrito** a la Dirección del establecimiento acompañada de la certificación o documentación pertinente.

b) Frente a situaciones de embarazo, el establecimiento otorgará las facilidades necesarias para que la alumna continúe sus actividades normalmente, sin embargo cada situación se analizará en su contexto.

Art. 43 El estudiante que sea promovido en condiciones especiales será monitoreado al año siguiente por Orientación y UTP a fin de resguardar, de acuerdo a sus actitudes y sus calificaciones parciales, sus necesidades pedagógicas y socioemocionales, informando mensualmente al apoderado y así establecer los acuerdos respectivos.

Párrafo 6°: Situación Final

Art. 44 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente, la que se consignará en un Certificado Anual de Estudios y en un Acta que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas.

Art.45 Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 46 Cada profesor jefe hará entrega del informe de rendimiento y personalidad del estudiante al apoderado comunicando proceso, progreso y logro de aprendizajes en los días hábiles de la última semana de diciembre, de acuerdo a citación de día y hora previamente informada.

Art. 47 El certificado anual de estudio no será retenido por ningún motivo.

Art. 48 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as), la cédula nacional de identidad, la fecha de nacimiento y la comuna de residencia de cada uno de ellos. Se confeccionarán en triplicado y una vez firmadas por todos los profesores serán enviadas a la Secretaría Regional Ministerial.

Art. 49 El docente que no cumpla con todas las disposiciones del presente reglamento estará faltando gravemente con sus deberes profesionales y contractuales.

III. OTROS ASPECTOS REGLAMENTARIOS

Art. 50 Al término de cada semestre se realizará un Consejo técnico de directivos y profesores por asignatura para la reflexión y toma de decisiones en torno al proceso, progreso y logro de

aprendizajes de los estudiantes, considerando las metodologías empleadas y los procesos evaluativos aplicados interna y externamente.

IV. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 51 La Secretaria Regional Ministerial de Educación, podrá resolver las situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y en última instancia la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. Final Para el cumplimiento de materias referidas a “Certificados, Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, Convalidación de Estudios, Exámenes de Validación, de Equivalencia de Estudios, de la Licencia de Educación Media y de las Disposiciones Finales”, el presente Reglamento Interno se atenderá a lo estipulado por el Ministerio de Educación Pública de Chile.

Colegio San Jorge